



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00594-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó oficiar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el día 24 de septiembre de 2.021, la demandante VIVIANA LUJAN BLANCO, a través de del correo electrónico ja.ro@hotmail.es solicitó oficiar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO con el fin de que informara el tipo de contrato y los honorarios o salarios devengados por parte del demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, ordena oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial informando si ha laborado allí, el tipo de contrato y los salarios devengados por el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 72.055.811.

Cabe precisar que, si bien la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO dirigió respuesta el 10 de mayo de 2.021 a lo solicitado en auto del 17 de marzo de 2.021, informando que el demandado no funge como funcionario activo o pensionado de dicha entidad, la demandante aportó como prueba de la solicitud en estudio, imágenes de un carnet de la secretaria general de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, donde se identifica foto del demandado, nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, y la palabra contratista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 124-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colo
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 79 de fecha 17 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00594-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO.
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA

Malambo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1728AG

Señor pagador GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
Barranquilla. – Atlántico.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00594-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO. C.C 1.129.632.758
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA. C.C. 72.055.811

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 16 de noviembre de 2.021, decidió oficiarlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial informando si el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 72.055.811, ha laborado allí, el tipo de contrato y los salarios devengados.

Cabe precisar que, si bien la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO dirigió respuesta el 10 de mayo de 2.021 a lo solicitado en auto del 17 de marzo de 2.021, informando que el demandado no funge como funcionario activo o pensionado de dicha entidad, la demandante aportó como prueba de la solicitud en estudio, imágenes de un carnet de la secretaria general de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, donde se identifica foto del demandado, nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, y la palabra contratista.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el numero completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORRO ELECTRÓNICO).

Atentamente,

pl Abautez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

